



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**

Ref. 233/0029/241023.



Ciudad de México, a 10 de enero de 2024.

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Títular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Cultura
Presente

JM 10 ENE 2024 15:50

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**, así como a la nueva versión del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de enero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.

Al respecto, no se omite mencionar que CULTURA remitió a esta Comisión una primera versión del formulario del AIR de Impacto Moderado el 24 de octubre de 2023, a partir de la cual se dio comienzo al procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*¹ (LGMR), por lo que se emitió en respuesta el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria y su formulario con el Oficio No. CONAMER/23/6176 de fecha 1 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76, primer párrafo y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, es importante destacar que, en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023, se realizó la siguiente observación:

"... se observa que CULTURA no incluyó información con la cual sea posible dilucidar que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En consecuencia, se insta a esa Secretaría que realice un análisis en términos del artículo 78 de la LGMR, con la finalidad de que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





los ahorros generados por las acciones de simplificación sean mayores que los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria."

Sobre lo anterior, CULTURA manifestó lo siguiente en el documento anexo al formulario del AIR denominado 20240103130534_56467_Of. 3701 ZMH ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES - CONAMER.pdf, lo siguiente:

"En este sentido, la Secretaría de Cultura ha realizado su mayor esfuerzo, en coordinación con la CONAMER, a efecto de solventar los requerimientos para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de mejora regulatoria, enfocándose en consolidar los aspectos relativos a Costos y Beneficios, que contienen los proyectos del AIR, correspondientes a las declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos, derivado de lo cual, se formularon los proyectos de AIR de los últimos cuatro decretos expedidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo cual demuestra los resultados de dichos análisis detallados y profundos entre esta Secretaría y la CONAMER, los cuales fueron detallados en los Anexos denominados 1 y 2. Por ello, consideramos que entre ambos organismos se han realizado los análisis suficientes para dar cumplimiento al AIR en cuanto se refiere a demostrar, en la medida de nuestras respectivas atribuciones legales, que los Beneficios de la salvaguardia de una Zona de Monumentos Históricos son mucho mayores a los Costos relativos a gestión, trámites y mantenimiento general a los Inmuebles, lo cual queda manifiesto en el cálculo del costo de la Propuesta Regulatoria y el de los beneficios a través de servicios que brinda el Instituto." (sic)

Al respecto, se reiteran las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023, ello con la finalidad de que se cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación sean mayores que los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023, donde se observa que CULTURA expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y, debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos generales de la regulación.

Con relación a la atención a al numeral 1 del formulario del AIR, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 que habían sido atendidos y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que no se tienen comentarios adicionales.

IV. Problemática o situación que da origen a la regulación.

Respecto del numeral 2 del formulario del AIR, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 que habían sido atendidos y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que no se tienen comentarios adicionales.

V. Alternativas de la regulación.

Sobre este apartado, en el que se deben señalar las alternativas a la regulación con que se podría resolver la problemática planteada, incluyendo la opción de no emitir la regulación, en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 se señaló coincidir con los argumentos expuestos por esa Dependencia, por lo cual se dio por atendida esta cuestión y no se tienen comentarios adicionales al respecto.

JAS/CAH/AGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VI. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Con respecto al numeral 6 del formulario del AIR, CULTURA envió en el archivo anexo al formulario del AIR denominado *20231024102540_55816_ANEXO 1 ROTONDA.docx.pdf*, un listado con trámites que ya están contemplados en la regulación en la materia, **los cuales serán de nueva implementación para los particulares que posean inmuebles dentro de la poligonal de protección establecida en la Propuesta Regulatoria**, y se tiene por cumplido el requerimiento de información del numeral del formulario.

A partir de la información remitida, se informa a esa Secretaría que, en caso en que se modifiquen los trámites aplicables establecidos por la Propuesta Regulatoria, deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

B. Acciones regulatorias diferentes a Trámites

Con respecto al numeral 7 del formulario del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 se realizó la siguiente observación:

"Se observa que CULTURA no incluyó acciones regulatorias que tienen que ver con el establecimiento de requisitos, ni tampoco otras distintas a ellos, por lo que es necesario esa Dependencia realice un análisis detallado de la Propuesta Regulatoria para identificar y justificar, en su caso, la totalidad de acciones regulatorias diferentes a trámites que se implementarán con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria."

Al respecto, CULTURA manifestó lo siguiente en el en el documento denominado *20240103130534_56467_Of. 3701 ZMH ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES - CONAMER.pdf*, a saber:

"El universo de acciones regulatorias distintas a trámites que se implementarían con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria derivarían de los que los propietarios requieran, por lo que deberán acudir al INAH para su respectiva asesoría y autorización." (sic)

Al respecto, lo que CULTURA debe identificar en el numeral 7 del formulario del AIR, son aquellas disposiciones de la Propuesta Regulatoria que generan acciones regulatorias para los particulares que son diferentes a los trámites, que generan costos de cumplimiento y que establecen obligaciones para ellos o les generan una reducción de derechos y justificar cómo es que su implementación ayuda a cumplir con los objetivos identificados en el numeral 1 del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

En cuanto al análisis de los costos de la regulación, en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 se realizó la siguiente observación:

"Es importante destacar que, además de que CULTURA no identificó en el formulario de manera precisa el grupo o sector que asumirá los costos de la regulación, debido a que la información proporcionada por esa Secretaría debería sustentarse metodológicamente con fuentes de datos. Por tanto, se insta CULTURA a emplear una metodología conveniente para calcular los costos de la Propuesta Regulatoria."



Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Esta Comisión insta a CULTURA a que la metodología propuesta debe tener como objetivo estimar posibles escenarios en los que la infraestructura cultural podría sufrir daños debido a la falta de herramientas (medios para conservarla), cuestión que padecen las autoridades que actualmente tienen bajo su custodia el recinto funerario, calculando el costo de estos daños en términos monetarios; lo anterior debe basarse en datos estadísticos oficiales disponibles. La fase de costeo es crucial para permitir que esta Comisión sustente la viabilidad de la Propuesta Regulatoria, aunque cualitativamente se muestre obvia."

Respecto a los beneficios generados por la Propuesta Regulatoria, en el mencionado Dictamen Preliminar se realizó la siguiente observación:

"... se solicita a esa Secretaría proporcionar la valoración en términos monetarios de los beneficios de la implementación de la regulación. Es imperativo incluir una descripción detallada y una estimación monetaria de los beneficios asociados con la regulación. En caso de que, existan beneficios incuantificables, se puede ofrecer una cifra dentro de un rango, precisando los datos que llevaron a tal resultado. Además, es crucial explicar de manera transparente cómo CULTURA llegó a la estimación que sea presentada, incluyendo la metodología o evidencia utilizada."

Al respecto, en el numeral 9.1 del formulario del AIR, relativo a los costos generados por la Propuesta Regulatoria, CULTURA actualizó su respuesta de la siguiente forma:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*: A toda la población

Describe o estime los costos#1*: Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural cuyo impacto costo-beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; en ese sentido, para identificar y evaluar los costos y beneficios reales, podemos partir de considerar la problemática que enfrentan las construcciones históricas en la Rotonda, descritos en el apartado correspondiente. Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Asimismo, eventualmente, generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística y cultural, fomentando un impacto económico regional en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales del sitio, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones funerarias, además de la propia conservación del patrimonio cultural. Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran: 1. Asesorar a los particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. 2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar. 3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. 4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales.

Respecto a los beneficios, CULTURA manifestó lo siguiente en el numeral 9.2 del formulario del AIR:

Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*: "Una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural cuyo impacto costo-beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; en ese sentido, para identificar y evaluar los costos y beneficios reales, podemos partir de considerar la problemática que enfrentan las construcciones históricas en la Rotonda, descritos en el apartado correspondiente. Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Asimismo, eventualmente, generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística y cultural, fomentando un impacto económico regional en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales del sitio, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones funerarias, además de la propia conservación

~~JAAS/CAJ/CDC~~





del patrimonio cultural. Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran: 1. Asesorar a los particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. 2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar. 3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. 4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales."

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*: "Los beneficios de una declaratoria de Zona de Monumentos Históricos se reflejarán en la conservación del legado histórico, arquitectónico y urbano; además, la puesta en valor de los inmuebles y espacios históricos reforzará el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. Asimismo, eventualmente, generará la atracción de actividades relacionadas con la oferta turística y cultural, fomentando un impacto económico regional en la comercialización de servicios, porque se reconocen los valores históricos y culturales del sitio, manifestados a través de su patrimonio material e inmaterial, mismos que se aprecian en las tradiciones funerarias, además de la propia conservación del patrimonio cultural. Por ello, la declaratoria asegurará aspectos como los que se enumeran: 1. Asesorar a los particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. 2. Vigilar que las construcciones de obra nueva o de restauración no alteren de forma negativa la imagen histórica del lugar. 3. Apoyar a los particulares sobre el proceso de inscripción del Bien Histórico en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. 4. Proteger el patrimonio tangible contribuye a resguardar la cultura y las tradiciones locales."

Al respecto del análisis realizado sobre los numerales 9.1 y 9.2, se reiteran a CULTURA las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 respecto a los costos y beneficios generados por la emisión de la Propuesta Regulatoria, debido a que las respuestas proporcionadas en el formulario del AIR no cumplen con la solicitud detallada en el Dictamen Preliminar. En primer lugar, respecto a los costos, CULTURA señala que estos afectan "a toda la población", sin embargo, esa Secretaría debe precisar en concreto a que grupo de particulares estaría afectando la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que se observa que realmente las personas que deberán cumplir con lo estipulado en ella, y en el marco legal vigente relacionado, son aquellos particulares que poseen inmuebles que se encuentren dentro de la poligonal de protección o en zonas aledañas, y que en caso de que requieran realizar obras de construcción, reparación o adecuación en los inmuebles de su propiedad, deberán presentar los trámites identificados en el inciso A, numeral VI, del presente Dictamen; ese costo es el que se debe considerar para estimar el costo total de la Propuesta Regulatoria. Además, en la estimación de los costos se deben considerar las acciones regulatorias diferentes a trámites que correspondan, identificadas en el numeral 7 del formulario del AIR. La estimación de costos debe contemplar el universo de particulares que deberán cumplir con la Propuesta Regulatoria y estar estimados en un horizonte temporal de un año.

Respecto a los beneficios, es esencial que CULTURA proporcione una valoración en términos monetarios de los beneficios, directos e indirectos, asociados con la regulación. Para efectos de lo solicitado, CULTURA puede tomar en consideración la información existente sobre la situación actual dentro de la poligonal de protección y extrapolar los efectos benéficos de la emisión de la Propuesta Regulatoria y ser proyectados a un año, para que estos sean comparables con los costos y, de esta forma, permitan concluir que los beneficios son superiores a los costos generados por la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En resumen, se insta a CULTURA a revisar el análisis de costos y beneficios asociados a la Propuesta Regulatoria, proporcionando información cuantificada y detallada que respalde que, con la emisión de la regulación, los beneficios serán superiores a los costos.

XAS/ORTIZ

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, se consideró en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023 que CULTURA identificó y describió adecuadamente la forma en que se dará cumplimiento y se aplicará la Propuesta Regulatoria, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

VIII. Evaluación de la propuesta

Con relación a la atención al numeral 13 del formulario del AIR respecto a la forma y medios con lo que se evaluará el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 1 de diciembre de 2023, que CULTURA había atendido el requerimiento, por lo que se tomaba nota de los argumentos presentados por esa Secretaría; en ese sentido, esta CONAMER no tiene comentarios adicionales.

IX. Consulta pública

Respecto del presente rubro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción y, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, se tiene recibido un comentario de un particular interesado en la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser constatado mediante el siguiente enlace:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28695>

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que CULTURA brinde respuesta a las observaciones realizadas en el presente **Dictamen Preliminar** y al comentario del particular interesado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.